



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

PROMOVENTE: CIUDADANA MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

En el Expediente con clave número TEEC/JDC/7/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por la Ciudadana MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, "EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN ESPECIAL LO APROBADO EN ASUNTOS GENERALES EN SU PUNTO CINCO, DONDE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA REDUCCIÓN DEL 15% EN LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL, MISMO QUE ES A TODAS LUCES ILEGAL, Y NO AUTORICE, YA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y VULNERA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO, EN ESPECIAL LO RELATIVO A LA REMUNERACIÓN POR EJERCICIO DEL CARGO, YA QUE ME HICIERON UNA RETENCIÓN Y DESCUENTO ILEGAL DE MIS SALARIOS COMO REGIDORA DESDE EL MES DE ENERO DE 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y VAN 42 QUINCENAS EN QUE SE ME DESCUENTA EL 15%, ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN ME FUE RETENIDO ILEGALMENTE EL 15% DE MI AGUINALDO CORRESPONDIENTE AÑO 2019, Y POR CONSIGUIENTE LA PARTE PROPORCIONAL DEL AÑO 2020" (sic). El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy tres de marzo de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de hoy tres de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a la promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, constante de cinco páginas con texto, a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



Acuerdo de recepción, radicación y requerimiento.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/7/2021.

ACTOR: CIUDADANA MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN ESPECIAL LO APROBADO EN ASUNTOS GENERALES EN SU PUNTO CINCO, DONDE SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS UNA REDUCCION DEL 15% EN LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL, MISMO QUE ES A TODAS LUCES ILEGAL, Y NO AUTORIZA, YA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y VULNERA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO, EN ESPECIAL LO RELATIVO A LA REMUNERACIÓN POR EJERCICIO DEL CARGO, YA QUE ME HICIERON UNA RETENCIÓN Y DESCUENTO ILEGAL DE MIS SALARIOS COMO REGIDORA DESDE EL MES DE ENERO DE 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020. Y VAN 42 QUINCENAS EN QUE SE ME DESCUENTA EL 15%, ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN ME FUE RETENIDO ILEGALMENTE EL 15% DE MI AGUINALDO CORRESPONDIENTE AÑO 2019, Y POR CONSIGUIENTE LA PARTE PROPORCIONAL DEL AÑO 2020" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta al magistrado instructor maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los presentes autos. - Doy fe. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: La cuenta, el magistrado presidente e instructor ACUERDA:



Acuerdo de recepción, radicación y requerimiento.

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, para llevar a cabo las actuaciones que en derecho procedan, y se radica en la ponencia a cargo del suscrito, para los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Requerimiento a la autoridad responsable H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche. Se le requiere a dicha autoridad por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de tres días hábiles¹, contadas a partir del momento que le sea notificado el presente proveído, remita a esta autoridad jurisdiccional electoral local en **copias debidamente certificadas** de la información siguiente: -----

- Acta de la tercera sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Calakmul, 2018-2021. -----
- Recibos de nóminas que faltaron correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, así como aguinaldos relativos al año dos mil veinte de la ciudadana María Isabel Baños Baños regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, toda vez que lo menciona la autoridad responsable, como prueba marcada con el número 2 de su escrito. -----
- Recibo de nómina de los aguinaldos correspondiente al año dos mil diecinueve de la ciudadana María Isabel Baños Baños regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, toda vez que lo menciona la autoridad responsable, como prueba marcada con el número 3 de su escrito, mismo que no fue anexado. -----
- Tabulador de sueldos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aprobado en el presupuesto de egresos del municipio de Calakmul, Campeche, toda vez que lo menciona la autoridad responsable, como prueba marcada con el número 5 de su escrito, mismo que no fue anexado. -----

Así mismo que anexe de forma física o digital los siguientes videos: -----

- video DSC-9030, video_9031 y video_9032. -----

Toda vez que en su informe circunstanciado de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno en el apartado de pruebas señala la documental privada marcada con el número 7, consistente en los videos anteriormente descritos, y señala que se anexan, sin que conste en autos, ya que es solo la transcripción de lo realizado en ellos. -----

Esto de conformidad con los numerales 638, 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como lo señala el

¹ Artículo 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, párrafo primero.



Acuerdo de recepción, radicación y requerimiento.

numeral 631 de la ley en mención se aplica de manera supletoria el artículo 74 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, es decir el magistrado instructor podrá ordenar la realización de cualquier diligencia y/o solicitar que se traiga a la vista cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de las partes, por ello es que se solicita dicha información para estar en aptitud de resolver conforme a derecho.-----

Apercibido que para el caso de no cumplir en tiempo y forma esta autoridad jurisdiccional, con lo solicitado, se podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Tal como lo solicita la ciudadana María Isabel Baños Baños y de conformidad con los artículos 32 fracciones IX, XVI y 34 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que en el plazo de tres días hábiles remita copia certificada de las constancias que obran en los archivos de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/10/2020 y TEEC/JDC/20/2020, consistente en:-----

- Acta de la sesión de cabildo de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.-----
- Informes rendidos por las autoridades responsables del H. Ayuntamiento del municipio de Calakmul, Campeche.-----
- Documentales relativas a las constancias de nóminas de pagos de salarios realizados a los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche.-----

CUARTO. Alegatos. La audiencia de alegatos que solicita la autoridad responsable el Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, para la exposición breve de las razones legales del contenido de su demanda, no se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o por alguna disposición normativa que regule el actuar de este tribunal electoral; sin embargo, en atención a lo establecido en los artículos 6, párrafos primero y segundo, 14, párrafo 2, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; contienen la esencia del derecho humano de las personas a acudir a las instancias jurisdiccionales, para resolver sus controversias, así como también, la obligación de las autoridades jurisdiccionales de garantizar los derechos de información y a la manifestación de ideas; con el fin de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en el juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.-----

3



Acuerdo de recepción, radicación y requerimiento.

Con base a lo anterior, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche consideró pertinente puntualizar dicha diligencia dentro del Reglamento Interior de éste órgano jurisdiccional electoral local; y es así que, se le ha dedicado un apartado denominado "TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE AUDIENCIA DE ALEGATOS"; a través del cual se establecen los elementos necesarios para su celebración. -----

Por lo tanto, es procedente la solicitud hecha por la autoridad responsable, en relación a la celebración de una audiencia de alegatos; misma que ha sido programada conforme a la agenda de los integrantes del pleno del tribunal electoral y las cargas de trabajo.-----

Es por ello que, acorde a las disposiciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche como medida para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 en nuestra localidad, se cita al Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, para que el día lunes ocho de marzo de la presente anualidad, a las once horas, comparezca a la diligencia de forma virtual, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, a la cual podrá acceder mediante la liga: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1241931053> o con el ID de la reunión 124 193 1053.-----

QUINTO. Reserva. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.-----

Notifíquese por correo electrónico a la actora y por oficio a la autoridad responsable donde contenga el presente acuerdo y por los estrados electrónicos y físicos a los demás interesados alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.-----



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Acuerdo de recepción, radicación y requerimiento.

Con esta fecha, (3 de marzo de 2021), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE